

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran agotadas las etapas procesales para continuar con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P. Sírvase proveer,  
Cali, 16 de noviembre de 2022

**LUZ AYDA GUERRERO ALZATE**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1323**  
Radicación No. 76001-31-03-013-2017-00203-00.

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada las actuaciones surtidas en el presente proceso, observa la instancia que se encuentra pendiente la decisión que profiera el Tribunal Superior de Cali, en sede de segunda instancia por el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. No. 885 de fecha 05 de agosto de 2022 y el recurso de queja impetrado por la cesionaria.

Atendiendo lo anterior, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 627 numeral 2º ibídem, a efectos de prorrogar por el término de seis (6) meses, el plazo de un año establecido para proferir decisión de fondo.

Ahora, como quiera que el curador ad-litem designado aceptó el cargo el día 17 de noviembre de 2021, el vencimiento del término para proferir sentencia por esta instancia judicial sería para el día 17 de noviembre de 2022, habrá de prorrogarse el término a partir de la referida data.

Todo lo anterior, sin perjuicio que el referido término se modifique como consecuencia de la decisión que profiera nuestro Superior.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

## RESUELVE

PRORROGUESE hasta por seis (6) meses, a partir del día 17 de noviembre de 2022, el término para proferir decisión de fondo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**  
Juez

E1-LA

Firmado Por:  
**Diego Fernando Calvache Garcia**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 013  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493cca270c6337837533aa2825c4dbab96eee54bfe27142c8d47318c1d57f44b**

Documento generado en 16/11/2022 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>